

**PROYECTO INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA  
APLICADAS A LA SALUD  
CONVÊNIO INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE**

**INSTITUTO DE BIOMEDICINA DE BUENOS AIRES (CONICET)- ARGENTINA**

**FUNDACIÓN OSWALDO CRUZ – BRASIL**

**LABORATORIO CENTRAL DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DA SALUD (LCSP) –PARAGUAY**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EM CIÊNCIAS DE LA SALUD (IICS) – PARAGUAY**

**CENTRO DE DESARROLHO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA (CEDIC) – PARAGUAY**

**INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO –(IP MONTIVIDÉU) - URUGUAI**

Este Convenio Interinstitucional (en adelante "el Convenio") se celebra entre el Instituto de Biomedicina de Buenos Aires CONICET-Partner de la Sociedad Max-Planck, de Argentina, representado por el Dr. Eduardo Arzt, Director; la Fundación Oswaldo Cruz de Brasil, representada por el Dr. Paulo Ernani Gadelha Vieira, Presidente; el Laboratorio Central de Salud Pública del Ministerio de Salud (LCSP) de Paraguay, representado por Dra. Esperanza Martínez, Ministra de Salud Pública y Bienestar Social del Paraguay; el Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud –IICS- de Paraguay, representado por Prof. Dr. Pedro G. Gonzalez, Rector de la Universidad Nacional de Asunción Paraguay, el Centro para el Desarrollo de la Investigación Científica –CEDIC de Paraguay, representado por Dra. Maria Celeste Vega Gómez, Directora Ejecutiva; y el Institut Pasteur de Montevideo (IP Montevideo) de Uruguay, representado por el Dr. Luis Barbeito, Director, (en adelante "las Partes").

**EN EL MARCO** de la aprobación del Proyecto Investigación, Educación y Biotecnologías Aplicadas a la Salud ("el Proyecto") presentado al Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) según Dec. CMC 17/11;

**CON EL APOYO** de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología RECYT – MERCOSUR;

**CON EL PROPÓSITO** de conformar una Red de Institutos de investigaciones en medicina a fin de abordar en forma coordinada un problema de salud común a los Estados miembros del MERCOSUR: el estudio de aspectos biológicos, epidemiológicos y sociológicos de enfermedades degenerativas;

**APROBANDO** el Reglamento Operativo del Proyecto y los derechos y obligaciones que de él se desprenden, adjunto a este Documento;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1 Cada una de las Partes será responsable de la ejecución del programa conjunto según lo detallado en el proyecto aprobado y el reglamento adjunto, la administración de los fondos aportados por el FOCEM, así como de su oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2 Las Partes designarán 3 representantes / delegados para la conformación de la Comisión de Coordinación del Proyecto (CCP), según Anexo Adjunto y por la duración del Proyecto.

ARTÍCULO 3 Los representantes / delegados podrán ser rotativos en caso de que las Partes así lo expresaran. En caso de que una de las Partes decidiera reemplazar a alguno de sus representantes / delegados en la CCP, lo informará formalmente a la demás Partes y a la RECYT.

ARTÍCULO 4 Las Partes acuerdan explotar y compartir la propiedad intelectual de las invenciones que se realicen como resultado de las investigaciones conjuntas. La Comisión Coordinadora establecerá la pertinencia del patentamiento así como los acuerdos que se realicen con los agentes especializados que llevarán a cabo la preparación, seguimiento y financiación de los documentos legales. Las Partes mantendrán en forma confidencial la información relativa a los resultados de las investigaciones que estén amparada en procesos de protección intelectual. La Comisión Coordinadora también establecerá la participación de cada una de las instituciones en las invenciones realizadas, en base a los aportes respectivos debidamente documentados en los registros de laboratorios.

ARTICULO 5 Cualquier disputa entre las Partes que puedan surgir con respecto a este Acuerdo o a cualquier quebrantamiento de éste, será resuelto por negociaciones entre las partes o a través de conciliación y, a falta de resolución por uno o ambos de estos mecanismos, por arbitraje.

ARTICULO 6 Si las Partes concuerdan ajustar por conciliación, una u otra parte tendrá el derecho de solicitar el nombramiento de un conciliador por la RECYT. El procedimiento para la conciliación deberá ser fijado, en consultas con las Partes, por el conciliador. Las recomendaciones del conciliador serán presentadas con las razones en las cuales está basado. Las Partes darán la debida consideración a las recomendaciones del conciliador.

ARTICULO 7 En el caso que las partes no resuelvan sus disputas por negociación o a través de la conciliación, o por ambas, la Parte agraviada puede requerir el nombramiento de un árbitro por el presidente de la Corte Internacional de Justicia. El procedimiento para el arbitraje deberá ser fijado, en consulta con las Partes por el árbitro. La decisión del árbitro contendrá un informe de las razones en las cuales está

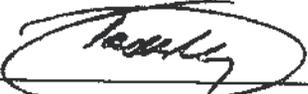


basado. Las Partes estarán limitadas por dicha decisión y la decisión del árbitro realizada en acuerdo a este Convenio.

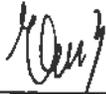
ARTICULO 8 Los costos derivados de los procedimientos establecidos serán compartidos por las Partes.

\_\_\_\_\_ Data: \_\_\_\_\_

Dr. Eduardo Arzt  
Director - CONICET

 \_\_\_\_\_ Data: \_\_\_\_\_

Dr. Paulo Gadelha  
Presidente  
FIOCRUZ

 \_\_\_\_\_ Data: \_\_\_\_\_

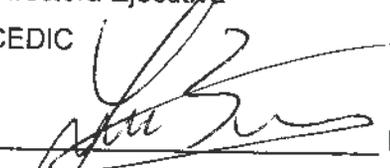
Dra. Esperanza Martínez  
Ministra de la Salud Pública y Bien Estar Social de Paraguay  
LCSP

\_\_\_\_\_ Data: 17/08/11

Prof. Dr. Pedro O. Gonzalez  
Rector de la Universidad Nacional de Asunción  
IICS

 \_\_\_\_\_ Data: 4-AUGUSTO 2011

Dra. Maria Celeste Vega Gómez  
Directora Ejecutiva  
CEDIC

 \_\_\_\_\_ Data: 5 de Agosto, 2011

Dr. Luis Barbeito  
Director  
Institut Pasteur de Montevideo

**Luis Barbeito**  
Director Ejecutivo  
Institut Pasteur de Montevideo